



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2015

()

“Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las consagradas en los artículos 48, 189 numeral 25 y 335 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, y los artículos 46 literales h) y q), 48 literal f), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y,

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 4º del Decreto Ley 1295 de 1994 indica que el Sistema General de Riesgos Laborales es dirigido, orientado, controlado y vigilado por el Estado.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

Que el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 establece los tipos de trabajadores que deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales con carácter obligatorio y voluntario.

Que según lo dispuesto por el artículo 85 del Decreto Ley 1295 de 1994 las Administradoras de Riesgos Laborales no pueden rechazar a los trabajadores o empresas que soliciten su afiliación al Sistema.

Que el Sistema General de Riesgos Laborales se financia con cargo exclusivo a las cotizaciones de los afiliados al Sistema.

Que la concentración de riesgos afecta la solvencia en el pago de las prestaciones económicas y asistenciales a que tienen derecho los afiliados al Sistema, y en general, todas las erogaciones que sean realizadas por las ARL con cargo a los recursos de las cotizaciones, poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema.

Que el artículo 76º de la Ley 1753 de 2015 adiciona el literal q) al artículo 46º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estableciendo que el Gobierno Nacional ejercerá intervención en las actividades financiera y aseguradora con el objetivo de evitar la concentración de riesgos y la selección adversa de afiliados por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales.

Que estudios técnicos evidencian que existen entidades del Sistema General de Riesgos Laborales, que a pesar de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 85º del Decreto Ley 1295 de 1994, presentan una alta concentración de riesgo en el mercado.

Que se hace necesario establecer un mecanismo que corrija las consecuencias económicas de la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

Artículo 1º. Objeto. Crear un mecanismo de compensación monetaria con la finalidad de corregir los efectos de la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales y sus consecuencias financieras, así como adoptar medidas para mitigar la selección adversa y la concentración de riesgos en el Sistema.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo de Riesgos Laborales, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3º. Términos y condiciones del mecanismo de compensación. El mecanismo de compensación monetaria en el Sistema General de Riesgos Laborales, deberá ser ejecutado y aplicado entre las Administradoras de Riesgos Laborales. La determinación de los valores de compensación podrá ser efectuada por un tercero, según lo que establezcan de común acuerdo las ARL. Si se delega a un tercero, las ARL deberán reportar a los Ministerios del Trabajo y Hacienda y Crédito Público dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación del presente Decreto, el nombre de la Entidad, dirección y nombre del representante legal.

Se aplicarán los criterios y metodología definidos en el anexo que hace parte integral del presente Decreto, y se regirá por los siguientes términos y condiciones:

1. Formarán parte del mecanismo las actividades económicas por clases de riesgo, previstas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, que pertenezcan a uno de los siguientes conjuntos, según las definiciones que se encuentran contenidas en el anexo que hace parte integral del presente Decreto:

- a. Alto Riesgo Inherente con Alta Incidencia Siniestral.
- b. Alta Concentración de Riesgo con Alta Incidencia Siniestral.
- c. Alta Concentración de Riesgo con Alto Riesgo Inherente y Alta Incidencia Siniestral.

2. Se utilizarán los siniestros pagados y los valores de las cotizaciones recaudadas en el respectivo período.

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

3. La información necesaria para los cálculos de la compensación se deberá obtener de aquella suministrada por las Administradoras de Riesgos Laborales según lo previsto por la circular 00035 de 2015 emanada del Ministerio del Trabajo, incluidas sus modificaciones, y demás instrucciones que imparta para estos efectos dicho Ministerio.

4. El Ministerio del Trabajo suministrará antes del 30 de noviembre de cada año, la información anualizada de las variables requeridas para el cálculo, en los términos del presente decreto, a cada una de las Administradoras de Riesgos laborales o al tercero que éstas hayan designado, a partir de la información recibida en virtud de lo indicado en la Circular 00035 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para que se determinen los valores de la compensación en el plazo previsto en el numeral 6 del presente artículo.

5. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán verificar que la información enviada por el Ministerio de Trabajo corresponde a la información suministrada a través de la Circular 00035 de 2015, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada en el numeral anterior. En caso de no pronunciarse vencido este plazo, se asumirá que la información corresponde a la suministrada en dicha Circular.

6. Sin perjuicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que corresponde al Ministerio del Trabajo, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán garantizar que la información sea suministrada con calidad, oportunidad y transparencia.

El cálculo de la compensación se realizará entre las administradoras de riesgos laborales o por el tercero que estas hayan designado a más tardar el día 15 del mes de diciembre de cada año. La información utilizada será la correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores al último corte disponible.

7. Los resultados de los cálculos serán remitidos por el responsable de la determinación de los valores de compensación, dentro de los 3 días siguientes a la fecha prevista en el numeral anterior, a las Administradoras de Riesgos Laborales para su registro contable, en todo caso antes de la culminación de la respectiva vigencia fiscal, y al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Hacienda y

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

Crédito Público y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo de su competencia.

8. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán realizar el giro de los recursos, según el caso, antes del 15 de marzo del año siguiente, en la forma prevista en el anexo del presente Decreto.

9. El mecanismo se aplicará anualmente hasta tanto los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público evidencien que la concentración de riesgos no afecta la solvencia de las Administradoras de Riesgos Laborales, a partir de los índices de concentración de riesgos utilizados.

10. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público suministrará a las Administradoras de Riesgos Laborales o al tercero designado, el código fuente que desarrolla el mecanismo de compensación definido en el presente Decreto.

Parágrafo 1. Transitorio: Para efectos de la compensación monetaria que se ejecutará en la vigencia 2015, se tomará la información correspondiente al período entre el 01 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, en las mismas condiciones, fechas y plazos definidos en el presente artículo.

Parágrafo 2. Información. La información remitida mediante Circular 00035 de 2015 por las Administradoras de Riesgos Laborales será utilizada por los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público para revisar los demás aspectos que eventualmente puedan estar incidiendo en la selección adversa y concentración de riesgos.

Parágrafo 3. Actualización. Las actividades correspondientes al Alto Riesgo Inherente serán revisadas anualmente con la participación de las Administradoras de Riesgos Laborales.

Artículo 4º. Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, será sancionado por el Ministerio de Trabajo y por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a sus competencias.

Artículo 5º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DEL TRABAJO

LUIS EDUARDO GARZON

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

ANEXO

El presente anexo expone el procedimiento a seguir para efectuar los cálculos de la compensación monetaria en Riesgos Laborales, conforme al artículo 3º del presente Decreto.

1 Recolección de la información. Se parte de la información de expuestos y siniestros, en las condiciones descritas en la Circular 00035 de 2015 del Ministerio del Trabajo, en relación con los siguientes periodos y bases de datos, para cada ARL:

Periodo	BDEXPUES	BDSINIES
201410	X	X
201411	X	X
201412	X	X
201501	X	X
201502	X	X
201503	X	X
201504	X	X
201505	X	X
201506	X	X
201507	X	X
201508	X	X
201509	X	X

2 Consolidación de las bases de datos. Una vez realizada la auditoría a la información reportada, se preserva en las bases de datos reportadas por las ARL, las variables necesarias para la ejecución de los cálculos de la compensación, las cuales se enumeran a continuación, según la base de datos de origen:

2.1 Variables de la base de datos de expuestos:

No.	Nombre variable
1	COD_ARL
2	TPO_IDEN
3	NRO_IDEN

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

No.	Nombre variable
4	NRO_AHNO
5	NRO_MES
9	TPO_IDVI
10	NRO_IDVI
12	COD_AEEM
20	VLR_IBC
25	NRO_DIAS

2.2 Variables de la base de datos de siniestros:

No.	Nombre variable
1	COD_ARL
2	NRO_AHNO
3	NRO_MES
14	FCH_OCUR
15	FCH_AVIS
19	TPO_IDEN
20	NRO_IDEN
21	TPO_VINC
22	NRO_IDVI
23	COD_AEEM
29	VLR_PAGO

3 Ejecución de los cálculos de la compensación. Se ejecutan los siguientes algoritmos:

3.1 Agrupar y consolidar los datos por actividad económica y ARL. Se agrupan todas las variables de acuerdo al código de la ARL y el código de la actividad económica, según corresponda, en la base de datos de expuestos o en la base de datos de siniestros. Posteriormente, se consolidan todos estos resultados en una sola base de datos.

3.2 Conformar los conjuntos de actividades económicas compensadas. Se clasifican las actividades económicas listadas en la base de datos consolidada, según los siguientes tres conjuntos:

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

3.2.1 Alta incidencia siniestral: se presenta cuando la tasa de cotización real de mercado en la actividad económica es superior a la tasa pura de cotización actual correspondiente a la clase de riesgo de dicha actividad económica.

$$TCR_h > TCP_h$$

Donde:

TCR_h es la tasa de cotización real del mercado y corresponde al cociente entre los siniestros pagados por el conjunto de las ARL "i" en la actividad económica "h" y la sumatoria del Ingreso Base de Cotización de los trabajadores afiliados en el mismo segmento analizado, lo cual se expresa de la siguiente forma:

$$TCR_h = \frac{\sum_{i=1}^{n_h} S_i^h}{\sum_{i=1}^{n_h} IBC_i^h}$$

TCP_h es la tasa pura de cotización actual y corresponde al producto entre la tasa de cotización vigente, conforme al Decreto 1772 de 1994, y un factor de ajuste de tasa pura de riesgo, equivalente a 0.558.

Los valores que toma TCP_h son los siguientes:

Clase de riesgo	Tasa pura de cotización actual TCP_h
1	0.00291
2	0.00583
3	0.01359
4	0.02427
5	0.03884

3.2.2 Alta concentración de riesgo: se presenta cuando el Índice normalizado de Herfindahl de la actividad económica "h", supera el valor de 0.25, lo cual se calcula así:

Sean:

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

n_h : Número de Administradoras de Riesgos Laborales con participación en la actividad económica "h", y;

E_i^h : Valor de exposición de la i ésima ARL en la actividad económica h .

Se procede a calcular el Índice de Herfindahl (H^h) de la actividad económica "h", así:

$$H^h = \sum_{i=1}^{n_h} E_i^{h^2}$$

Con base en el Índice de Herfindahl calculado (H^h), se calcula el Índice de Herfindahl normalizado (HN^h), de la siguiente forma:

$$HN^h = \frac{(H^h - 1/n_h)}{1 - 1/n_h}$$

3.2.3 Alto riesgo inherente: se presenta cuando el nivel de riesgo del segmento analizado presenta una calificación equivalente a "1", conforme a la metodología referida en la "Guía para la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos en seguridad y salud ocupacional", Guía Técnica Colombiana 45 de 2012.

De acuerdo con los estudios realizados se toman las siguientes 296 actividades económicas de Alto Riesgo Inherente:

Listado de códigos de actividades económicas con Alto Riesgo Inherente

1523501	2332001	3221901	3361302	4291101	5203001
1749101	2361101	3223101	3361901	4291401	5232101
1751101	2369301	3223201	3369101	4292501	5232202
1804301	2516101	3223301	3369202	4292602	5233001
1924201	2731002	3223401	3369401	4292902	5241103
2011101	2851202	3241101	3369902	4293002	5241301
2011301	3142101	3241401	3410001	4300002	5241401
2011501	3142201	3242201	3454101	4341002	5242101

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

2011601	3151201	3242301	3454201	4352002	5242904
2011701	3152102	3242902	3455202	4353002	5261003
2011801	3153002	3243001	3552302	4359102	5269401
2011901	3154102	3251902	3631001	4369102	5269502
2012101	3154301	3252101	3930302	4369903	5269601
2012201	3155102	3252901	4020102	4401001	5269903
2012301	3156101	3269401	4133901	4402001	5271001
2012401	3156201	3269901	4149001	4452101	5272902
2012501	3157201	3281101	4151103	4453001	5273101
2012901	3158101	3289101	4152201	4454202	5273201
2013001	3158902	3289201	4156401	4454301	5281101
2014002	3159101	3289301	4157101	4454901	5281201
2015001	3159201	3289902	4159102	4456001	5281301
2020101	3159401	3291901	4159301	4524104	5289103
2020201	3160001	3292101	4171002	4601001	5289203
2151101	3171001	3292201	4173003	4602101	5289901
2152101	3172001	3292601	4174903	4621201	5291102
2153001	3173002	3292702	4182002	4621301	5291201
2154101	3174102	3292901	4191001	4633101	5291301
2154201	3174301	3293001	4202001	4641201	5291501
2155101	3174902	3300001	4210101	4749202	5291901
2156301	3175002	3311001	4210203	5101001	5292201
2158901	3181003	3312001	4210901	5102001	5292301
2182001	3192102	3315001	4222002	5103001	5292401
2192101	3192202	3319001	4223901	5112001	5292701
2192201	3192302	3321001	4232201	5120001	5331101
2192301	3192402	3322001	4241102	5131001	5351101
2192401	3192502	3323001	4241201	5132001	5351201
2192501	3192601	3331101	4242202	5133101	5371001
2192901	3192902	3331201	4251101	5133902	5451101
2193101	3193102	3331301	4251201	5141101	5451201
2209001	3193201	3332002	4251301	5141201	5452102
2210201	3193901	3333001	4251903	5141301	5452201

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

2222001	3201001	3341001	4261002	5141501	5453002
2223301	3203001	3342001	4269101	5142101	5454101
2224001	3204001	3343001	4269201	5142201	5454302
2241301	3209002	3353001	4269301	5143101	5454902
2242401	3210202	3359101	4272901	5143201	5455101
2242901	3221101	3359901	4289102	5149002	5455901
2289901	3221201	3361102	4289202	5172001	5633301
2292701	3221301	3361202	4289301	5201001	5749203
					5749303
					5752301

3.2.4 Listado de actividades compensadas. Con base en la clasificación de los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, se conforma el listado de actividades económicas que pertenecen, al menos, a uno de los siguientes conjuntos:

- Actividades económicas con Alto Riesgo Inherente y Alta Incidencia Siniestral;
- Actividades económicas con Alta Concentración de Riesgo y Alta Incidencia Siniestral;
- Actividades económicas con Alta Concentración de Riesgo, Alto Riesgo Inherente y Alta Incidencia Siniestral.

Estas actividades se denominan *actividades económicas objeto de compensación*. Las restantes actividades son descartadas para efectos de los subsiguientes cálculos.

3.3 Agrupar los datos por las clases de riesgo. Se procede a agrupar todas las variables descritas en el numeral 3. del presente anexo, según las cinco clases de riesgo del Sistema General de Riesgos Laborales.

3.4 Ejecutar la compensación. Se determina en cada clase de riesgo, la condición de acreencia o deuda que presenta cada Administradora de Riesgos Laborales, según la comparación entre el valor de la tasa de cotización real y su equivalente de mercado, mediante los siguientes algoritmos:

Sea,

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

$W = \{I, II, III, IV, V\}$ El conjunto de clases de riesgo donde w es un elemento de W ($w \in W$).

$A_w = \{ARL_{1w}, ARL_{2w}, \dots, ARL_{nw}\}$ El conjunto de Administradoras que participan en la clase de riesgo w donde:

- $\#A_w = n_A$.
- a es un elemento de A_w , ($a \in A_w$).

$F_w = \{ARL_{1F}, ARL_{2F}, \dots, ARL_{nF}\}$ El conjunto de Administradoras en la clase de riesgo w con tasa de cotización real superior a la tasa real del mercado donde:

- $\#F_w = n_F$.
- f es un elemento de F_w ,
- $f \in F_w$, si $TCR_a^w > TCR_m^w$

$G_w = \{ARL_{1G}, ARL_{2G}, \dots, ARL_{nG}\}$ El conjunto de Administradoras en la clase de riesgo w con tasa de cotización real inferior a la tasa real del mercado donde:

- $\#G_w = n_G$.
- g es un elemento de G_w
- $g \in G_w$, si $TCR_a^w < TCR_m^w$.

Por lo tanto:

$$\#A_w = \#G_w + \#F_w = n_G + n_F = n$$

Donde:

n : Número de Administradoras que participan en la clase de riesgo w .

TCR_a^w : Tasa de cotización real de la ARL a para la clase de riesgo w .

TCR_m^w : Tasa de cotización real del mercado (m) para la clase de riesgo w .

3.4.1 Cálculo de los montos por acreditar. Se determina el monto a acreditar por cada ARL, en cada clase de riesgo:

Si la ARL $a \in F_w$, entonces:

$$MA_a^w = \left(\frac{\sum_{i=1}^{Na^w} S_i^w}{\sum_{i=1}^{Na^w} IBC_i^w} - TCR_m^w \right) \times \sum_{i=1}^{Na^w} IBC_i^w$$

Donde:

MA_a^w : Monto a acreditar la Administradora a en la clase de Riesgo w .

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

Na^w : Conjunto de empresas afiliadas a la ARL a , que pertenecen a la clase de riesgo w .

S_i^w : Siniestros pagados de la i ésima empresa afiliada a la ARL a en la clase de riesgo w .

IBC_i^w : Ingreso base de cotización de la i ésima empresa afiliada a la ARL a en la clase de riesgo w .

Se determina el monto total a *acreditar* para la Administradora a , sumando los montos individuales por clase de riesgo:

$$MA_a = \sum_{w(i)}^W MA_a^{w(i)}$$

Donde $i = 1, \dots, \#W$.

3.4.2 Cálculo de los montos por debitar. Se determina el monto a debitar por cada ARL, en cada clase de riesgo:

Si la ARL $a \in G_w$, entonces,

$$MD_a^w = \left(TCR_m^w - \frac{\sum_{i=1}^{Na^w} S_i^w}{\sum_{i=1}^{Na^w} IBC_i^w} \right) \times \sum_{i=1}^{Na^w} IBC_i^w$$

Donde:

MD_a^w : Monto a debitar la Administradora a en la clase de Riesgo w .

Na^w : Conjunto de empresas afiliadas a la ARL a , que pertenecen a la clase de riesgo w .

S_i^w : Siniestros pagados a la i ésima empresa afiliada a la ARL a en la clase de riesgo w .

IBC_i^w : Ingreso base de cotización de la i ésima empresa afiliada a la ARL a en la clase de riesgo w .

Se determina el monto total a *debitar* para la Administradora a , sumando los montos individuales por clase de riesgo:

$$MD_a = \sum_{w(i)}^W MD_a^{w(i)}$$

Donde $i = 1, \dots, \#W$.

Continuación del decreto "Por el cual se establecen medidas para evitar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales"

3.5 Determinar la matriz de resultados. Se agrupan los resultados de los montos a debitar y acreditar, conformando una matriz de la siguiente forma:

Nombre de la ARL	Monto Neto a Debitar	Monto Neto a Acreditar
ARL1	\$	\$
ARL n	\$	\$

4 Mecanismo para repartición de fondos. Se procede a ordenar en filas, de menor a mayor monto a debitar, las ARL que compensan, y en columnas, de mayor a menor monto a acreditar, las ARL que son compensadas. Con base en este orden, se asignan los débitos por cada ARL, hasta que se extinga la obligación con la primera ARL acreedora. Este proceso se continúa hasta que la suma de todos los créditos sea igual a la suma de todos los débitos.

El resultado final que se calcula es una matriz de la siguiente forma:

Débitos	Créditos					Total Débitos
	ARL a1	ARL a2	ARL a3	ARL a4	ARL an	
ARL d1						
ARL d2						
ARL d3						
ARL d4						
ARL dm						
Total Créditos						=



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Plantilla Memoria Justificativa
Expedición Normativa

Código:	Mis.4.4.FR.005
Fecha:	08/06/2010
Versión:	1

Area responsable: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Fecha : 30/10/2015

Proyecto de decreto o resolución:	Proyecto de Decreto.
Análisis de las normas que otorgan la competencia	El Decreto se expide por parte del señor Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las consagradas en los artículos 48, 189 numeral 25 y 335 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, y los artículos 46 literales h) y q), 48 literal f) y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	Artículo 76° de la Ley 1753 de 2015, adiciona el literal q), al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	No aplica
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>La Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda, y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, adelantaron estudios que diagnosticaron un fenómeno de concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales. Este fenómeno se manifiesta, respaldado por estudios contratados por las Administradoras de Riesgos Laborales, por intermedio de FASECOLDA, en que las participaciones de mercado por número de afiliados y volumen de recursos recaudados (primas emitidas), no guardan relación directa, por lo cual el Ingreso Base de Cotización promedio de algunas ARL es inferior al del resto del mercado.</p> <p>El artículo 76° del Plan de Desarrollo 2014-2018 otorga las herramientas para intervenir en la actividad aseguradora y financiera por medio de políticas que mitiguen la concentración de riesgos y la selección adversa en el Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Con base en lo anterior, las direcciones mencionadas de Hacienda y Trabajo, adelantaron estudios con el fin de determinar el modelo más idóneo para implementar un mecanismo de compensación monetaria, focalizado en los afiliados pertenecientes a las actividades económicas que presentan alta concentración de riesgos. Los resultados del estudio fueron presentados al Viceministro Técnico de Hacienda y al Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, los cuales fueron aprobados.</p>
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo de Riesgos Laborales, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3. Viabilidad Jurídica	El Presidente de la República está facultado por el numeral 25 del artículo 189 de la C.P., y en particular por los literales h) y q) del art 46 del EOSF para regular las actividades aseguradora y financiera.
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	El impacto económico dependerá de los cálculos realizados con ocasión de la compensación. Con base en los estudios a partir de los cuales se determinó el modelo idóneo del mecanismo de compensación (con información del periodo 2011-2013), se evidenció que la misma no afectará la solvencia de las Administradoras de Riesgos Laborales y permitirá mitigar la concentración de riesgos, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° de la Ley 1753 de 2015.
5. Disponibilidad presupuestal	El Decreto que se proyecta no implica disposición de nuevos recursos.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Teniendo en cuenta el contenido del Proyecto de Decreto no se requiere estudio de Impacto Medioambiental o sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.

7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : **Sí** _____ **No** **X** _____

Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: **Sí** _____ **No** **X** _____

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
--	--

9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: **Sí** _____ **No** **X** _____

Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: **Sí** **X** **No** _____

Elaboró	Jaime Abril Morales, Subdirector de Salud y Riesgos Profesionales. Contratista, Hernando Rodríguez Moreno	Verificó Secretaria General:	_____
Revisó y verificó Jurídicamente	Asesor Subdirección de Salud y Riesgos Profesionales, Diego Luis Villareal Rodríguez	Verificó Asesor(es) SG	_____
Revisó, verificó y aprobó Director	Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social /Jaime Eduardo Cardona Rivadeneira		_____

(Colocar cargo y nombre)